



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO:

El suscrito Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito presentar a esta Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, en materia de eliminación de fuero, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero constitucional¹ se concibe por la doctrina jurídica clásica como aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen.

¹ Consultable en <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=106>



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



En ese sentido, para que un alto funcionario, pueda ser procesado penalmente, debe, en el caso del Estado de Quintana Roo, ser objeto primeramente de una declaratoria de procedencia penal, misma que se encuentra regulada, en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 162 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la siguiente manera:

"Artículo 111. ...

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

"



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



“Artículo 162. El Gobernador del Estado, durante el periodo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común.”

“Artículo 163. Siempre que se trate de alguno de los servidores públicos especificados en la fracción XVII, del artículo 75, y el delito fuere de orden común, la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso afirmativo, por esa sola declaración quedará el acusado separado de su encargo y sujeto a la autoridad judicial correspondiente.”

El fuero constitucional, ha sido utilizado por siglos como sinónimo de inmunidad parlamentaria, pues éste es un privilegio conferido a los servidores públicos que se encuentran especificados en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Esta figura ha sido una herramienta de protección estos servidores públicos, en el sentido de salvaguardar su investidura de eventuales acusaciones sin fundamento, con los que pudiera, según su justificación, afectar el buen despacho de su función. Congruente con los cambios que sufre nuestra entidad, es importante seguir avanzando en materia de servidores públicos de nuestra entidad, es por ello que me permito plantear la eliminación de la figura constitucional del fuero local.

En ese sentido, la eliminación del fuero constitucional para los servidores públicos, hoy es una exigencia justa de la ciudadanía que se encuentra harta y decepcionada



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



de su actuar público, por ello, esta constituye la respuesta para combatir la corrupción y la impunidad por los delitos que se cometen por parte de los servidores públicos.

Como representantes del pueblo estamos comprometidos a generar mecanismos legales que hagan de Quintana Roo, un Estado más democrático, más transparente y más justo, lo que deberá hacerse en completo apego a la legalidad y sobre todo a una cultura de no impunidad.

A lo largo de esta iniciativa se establece la plena intención de que los servidores públicos de nuestra entidad deberán estar sujetos al escrutinio público, en todo momento, respecto de su actuación ante la ciudadanía, es por ello que se plantean importantes modificaciones tanto a la Constitución Local como a la Ley que rige la responsabilidad de los servidores públicos, lo cual seguramente generará el ejercicio de responsabilidad ética y sensibilidad democrática por parte de los mismos, y que traerán aparejado el compromiso cotidiano por la legalidad y la transparencia como transformación fundamental del servicio público, garantizando así a la sociedad, la función de servidores públicos sujeta a la decisión ciudadana, a su revisión y vigilancia constante de su actuar, de manera que en su conjunto, la sociedad tenga una participación más activa y garante en las decisiones públicas.

El objeto principal de la presente iniciativa, es que los servidores públicos que cuentan con fuero constitucional o inmunidad penal, puedan responder ante la herramienta coercitiva más eficaz con la que cuenta el Estado, que es el derecho penal y no se escuden en la investidura de les confiere el desempeño de cargos públicos.



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



En atención a lo argumentado en el presente documento legislativo, someto a la elevada consideración de esta H. XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE FUERO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 163 y se deroga el artículo 162, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 162. DEROGADO.

Artículo 163. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

SEGUNDO. Se reforma la denominación del Título Segundo para quedar como "Del Juicio Político" y se derogan los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y el párrafo segundo del artículo 45, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
DEL JUICIO POLÍTICO**



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



CAPÍTULO II DEROGADO.

ARTICULO 27. DEROGADO.

ARTICULO 28. DEROGADO.

ARTICULO 29. DEROGADO.

ARTICULO 30. DEROGADO.

ARTICULO 31. DEROGADO.

ARTICULO 45. ...

DEROGADO.

TERCERO. Se deroga el capítulo segundo denominado "De la Declaratoria de Procedencia" del título Décimo Primero y los artículos 155, 156 y 157, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DEROGADO

ARTÍCULO 155. DEROGADO.



Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



ARTÍCULO 156. DEROGADO.

ARTÍCULO 157. DEROGADO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Carlos M. Villanueva Tenorio
ATENTAMENTE

